a) Título de Derecho de Ingreso: SUPER ORO VIP – SUPER ORO REAL
- ORO PREMIUM - MASTER MILLENIUM

DERECHO DE INGRESO VIP

Artículo Cuatro: El Derecho de Ingreso VIP, da derecho a su titular y dependientes para ingresar al Parque Acuático y utilizar sus instalaciones conforme a este reglamento interno, estando exento de pago de la cuota de mantención durante los primeros veinticinco años de funcionamiento del Parque Acuático.

DERECHO DE INGRESO DIAMANTE

Artículo Cinco: El Derecho de Ingreso Diamante, da derecho a su titular y dependientes a ingresar al Parque Acuático y de utilizar sus instalaciones conforme a este Reglamento Interno, estando exento de pago de la cuota de mantención durante los primeros diez años de funcionamiento del Parque Acuático.

DERECHO DE INGRESO HONORARIO

Artículo Seis: El derecho de ingreso Honorario, se otorga a las personas que Thermas Internacional Santiago de Chile S.A., distinga por sus servicios destacados a la entidad. Dará derecho a su titular y dependientes directos a ingresar al Parque Acuático y utilizar sus instalaciones conforme a este Reglamento Interno. Este Derecho de Ingreso es instransferible y lo perderá el beneficiario cuando, a juicio exclusivo del directorio de Thermas Internacional, se determine que incurrió en conductas o actuaciones que vayan en contra del patrimonio, prestigio u honor de la institución.

DE LOS DERECHOS DE INGRESO FAMILIAR CON PAGO DE TASAS DE MANTECION ANUAL ANTICIPADA

Artículo Siete: Es un título que se otorga al titular cuyo valor promocional se tiene por totalmente pagado y da derecho a su titular y dependientes, a ingresar y usar las instalaciones del parque acuático, pagando tasas de mantenciones anuales anticipadas. Existen por UN año, DOS años, Cinco años en el caso del Derecho de Ingreso Familiar MASTER ORO, por diez años en el caso del Derecho de Ingreso SUPER ORO.

Artículo Siete Bis: El derecho de ingreso familiar MILLENIUM, da derecho a su titular y a sus dependientes a ingresar al Parque Acuático y utilizar sus instalaciones conforme a este reglamento interno, estando excento de pago de la cuota de mantención durante siete años.

Artículo Siete Bis 1: El derecho de ingreso BIPERSONAL PASSPORT da derecho a su titular y un dependiente de ingresar y usar las instalaciones del Parque Acuático, conforme a este Reglamento Interno, estando exento de pago de cuota de mantención durante cinco años.

Artículo Siete Bis 3: El título de Derecho de Ingreso Familiar MASTER MILLENIUM, da derecho a su titular y dependientes a ingresar y usar las instalaciones del Parque Acuático, conforme a este Reglamento Interno, pagando solamente el valor del título, quedando exento de la tasa de mantención anual por los primeros cinco años.

Artículo Siete Bis 4: El título de derecho ingreso familiar ORO PREMIUM, da derecho a su titular y dependientes a ingresar y utilizar las instalaciones del Parque Acuático, conforme a este Reglamento Interno, pagando solamente el valor del título,, quedando exento de la tasa de mantención anual por los primeros diez años.

Artículo Siete Bis 5: El título de derecho ingreso familiar SUPER ORO REAL, da derecho a su titular y dependientes a ingresar y utilizar las instalaciones del Parque Acuático, conforme a este Reglamento Interno, pagando solamente el valor del título, quedando exento de la tasa de mantención anual por los primeros quince años.

Artículo Siete Bis 6: El título de derecho ingreso famíliar SUPER ORO VIP, da derecho a su titular y dependientes a ingresar y utilizar las instalaciones del Parque Acuático, conforme a este Reglamento Interno, pagando solamente el valor del título, quedando exento de la tasa de mantención anual por los primeros veinte años.

Artículo Siete Bis 7: Todos los contratos al término del periodo exento de sus respectivas mantenciones se renovarán automáticamente por anualidades, debiendo pagar la tasa de mantención anual anticipada correspondiente tal y como se indica en cada contrato, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste su intención de poner término al contrato mediante carta notarial dirigida al domicilio de la contraparte respectiva y despachada dentro de los 30 días, anteriores al término del período correspondiente o por carta certificada como lo establece la Ley del Consumidor.

Artículo Ocho: Todos los derechos de ingreso en sus distintas categorías, podrán ser transferidos por su titular una vez que se encuentre totalmente pagado a Thermas Internacional. Debiendo de estar al día en las correspondientes mantenciones cuando corresponda y previo pago de una tasa de transferencia, quedando estrictamente prohibido solicitar, exigir y/o pedir en forma directa o indirecta a la empresa la venta, cesión, o transferencia ya sea a título oneroso o gratuito Eximiendo desde ya y renunciando a toda acción cualquiera fuese su naturaleza en contra de Thermas Internacional, sus representantes legales, miembros del directorio, dependientes o cualquier otra persona sea natural o jurídica que haya prestado o esté prestando servicios para Thermas internacional.

El titular que transfiere a cualquier título su derecho deberá hacer devolución en el acto de la transferencia de todas las credenciales que se le han entregado y que estén vigentes al momento de la transacción, es decir la de él en calidad de titular y sus dependientes. el no cumplir con esta obligación, impedirá que el adquirente de dicho título pueda obtener sus credenciales, firmar el contrato respectivo